

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de abril de 1998.—El Subsecretario.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 7), la Subdirectora general de Personal e Inspección, María del Val Hernández García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10548 *ORDEN de 13 de marzo de 1998 por la que se aprueba el concierto educativo del centro «Antonio de Nebrija», de Cabezo de Torres-Murcia (Murcia).*

La entidad titular del centro denominado «Antonio de Nebrija», con domicilio en paraje de Casablanca, sin número, de Cabezo de Torres (Murcia), solicitó acceso al régimen de conciertos de acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/1998.

Por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se le denegó el acceso al régimen de conciertos, en base a que el centro no estaba autorizado para impartir las enseñanzas objeto del concierto;

Considerando que por Orden de 6 de febrero de 1998 se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros para impartir enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º, apartado 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección Provincial en el que se pone de manifiesto la necesidad de conceder concierto educativo al referido centro, para el curso 1997/1998, en el que funcionan, actualmente, siete unidades de Educación Primaria,

Primero.—Aprobar el concierto educativo del centro «Antonio de Nebrija», sito en paraje de Casablanca, sin número de Cabezo de Torres-Murcia (Murcia), para siete unidades de Educación Primaria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá personarse para firmar el concierto educativo en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicho concierto se formalizará mediante documento administrativo firmado por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma del mismo, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—El concierto que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997/1998 y extenderá su vigencia hasta la finalización del curso 2000/2001.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 13 de marzo de 1998.

AGUIRRE GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Subsecretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10549 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «A.I.G. Europe».*

Visto el texto del Acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «A.I.G. Europe» (número de código: 9007512), que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la prórroga y revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA EMPRESA «A.I.G. EUROPE»

Reunidos el día 26 de febrero de 1998 por parte de la Dirección, don Eduardo Dos Santos y don José Antonio López, y por parte de los Delegados de Personal, doña Amapola Martín, don Alejandro Carrascal y don Luis López, acuerdan lo siguiente:

Que el Convenio Colectivo de «A.I.G. Europe» se prorroga en su totalidad por un año desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, con las siguientes modificaciones:

Aumento salarial.—Se pacta para 1998, un porcentaje de aumento sobre todos los conceptos salariales no absorbibles del 3,5 por 100 distribuyéndose en la forma especificada en dicho Convenio. Asimismo, se incorpora a la tabla salarial la equivalencia de las nuevas categorías especificadas en el Convenio Sectorial de Seguros.

Consecuentemente la tabla salarial (base mes/pesetas) queda establecida como sigue:

Grupo profesional	Niveles retrib.	Antiguas categorías profesionales	Sueldo mensual — Pesetas	Sueldo anual — Pesetas
I	1	Jefe superior	313.183	4.697.745
I	3	Jefe Sección	237.420	3.561.285
I	3	Titulado	248.857	3.732.855
II	4	Jefe Negociado	218.822	3.282.330
II	5	Oficial 1.ª administrativo	204.885	3.073.275
II	6	Oficial 2.ª administrativo	174.827	2.622.405
II	6	Auxiliar administrativo	149.024	2.235.360
II	6	Conserje	174.337	2.615.055
III	8	Ordenanza	149.024	2.235.360
III	7	Cobrador	161.787	2.426.805
III	8	Aspirante auxiliar	108.062	1.620.930
I	2	Técnico Sistemas	250.945	3.764.175
I	3	Analista	232.689	3.490.335
II	4	Analista Progr.	214.446	3.216.690
II	5	Programador 1.ª	208.048	3.120.727
II	6	Programador 2.ª	177.113	2.656.700
II	5	Operador Consola	199.384	2.990.767
II	5	Perfor. Grab. Verificador 1.ª	191.897	2.878.459
II	6	Perfor. Grab. verificador 2.ª	159.622	2.394.328

Artículo 18.F), subvención comida jornada flexible.—Aumento del IPC a 31 de diciembre de 1997.

Artículos de naturaleza económica que se ven afectados por el incremento del 3,5 por 100 son:

Artículo 24.—Quebranto de moneda (26.956 pesetas).

Artículo 25.—Plus de puntualidad (304 pesetas).

Artículo 32.—Empleados con hijos minusválidos (288.233 pesetas).

Artículo 34.—Dietas y gastos de locomoción (35 pesetas).

Artículo 35.—Abono especial con motivo del día del seguro (29.504 pesetas).

Artículo 27.—Premios por antigüedad:

A los diez años de servicio, 25.646 pesetas.

A los quince años de servicio, 34.972 pesetas.

A los veinte años de servicio, 46.628 pesetas.

A los veinticinco años de servicio, 93.258 pesetas.

A los treinta años de servicio, 155.428 pesetas.

A los treinta y cinco años de servicio, 233.143 pesetas.

El presente anexo se firma en Madrid a 10 de marzo de 1998.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

10550 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 599/1990, promovido por «Shoe, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 599/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Shoe, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 24 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungría López, en nombre y representación de la compañía mercantil «Shoe, Sociedad Anónima», en su propio nombre y derecho, contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 8 de enero de 1990, que estima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 4 de noviembre de 1988 del mismo órgano, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a Derecho, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción de la marca número 1.180.894 «Lotus (gr)».

Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las causas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

10551 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.389/1993, promovido por Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2389/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Honda Giken Kogyo

Kabushiki Kaisha, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 18 de junio de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución que concedió el registro de la marca 1.522.100, denominativa clase 41, debemos declarar y declaramos que ambas son ajustadas a Derecho, procediendo la inscripción de la expresada marca; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

10552 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 407/1993, promovido por «Cerámicas Gala, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 407/1993, referente al expediente de modelo industrial número 121.498/5, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cerámicas Gala, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de noviembre de 1992, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso deducido por la entidad «Cerámicas Gala, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial a que los autos se refieren, que anulamos; sin imposición de las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

10553 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.145/1992, promovido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.145/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de abril de 1992, y a que se contrae la presente litis, los cuales anulamos por no ajustarse a Derecho, y declaramos la procedencia de la concesión del modelo de utilidad número 8.803.549; sin formular condena en costas.»